

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0266-2PO2-026

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación; de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, formación en cultura de la legalidad y promoción del deporte como herramienta educativa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Enrique Martínez Ventura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Educación y Derechos de la Niñez y Adolescencia, con opinión de Deporte.

II.- SINOPSIS

Incorporar dentro de los fines de la educación que imparte el Estado, el de Fortalecer, en educación básica, la cultura de la legalidad, la prevención de la violencia y de conductas antisociales. Determinar que las autoridades educativas, como parte de sus acciones, incluyan contenidos, materiales y estrategias educativas con enfoque preventivo, adecuados al desarrollo psicoeducativo por edades, orientados a la cultura de la legalidad, la prevención social de la violencia y la delincuencia, la comprensión de las consecuencias sociales, familiares y jurídicas de las conductas antisociales, además de promover el deporte, la actividad física y la cultura física como herramientas formativas para la convivencia pacífica y la cohesión comunitaria.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII respecto a la Ley General de Educación, a las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo onceavo respecto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a las fracciones XXIII y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno respecto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo decimoquinto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, formación en cultura de la legalidad y promoción del deporte como herramienta educativa
Artículo 15. ...	ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona una fracción XI al artículo 15, y se adiciona una fracción X al artículo 74 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
I. a la X. ...	Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:
No tiene correlativo	I al X. ...
	XI. Fortalecer, en educación básica, la cultura de la legalidad, la prevención de la violencia y de conductas antisociales, así como el conocimiento gradual y adecuado a la edad de las consecuencias



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 74. ...

I. a la IX. ...

No tiene correlativo

sociales, familiares y jurídicas de la comisión de delitos, mediante materiales educativos y estrategias pedagógicas con enfoque de derechos humanos, sin estigmatizar ni criminalizar a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I al IX. ...

X. Incorporar, en la educación básica, contenidos, materiales y estrategias educativas con enfoque preventivo, adecuados al desarrollo psicoeducativo por edades, orientados a la cultura de la legalidad, la prevención social de la violencia y la delincuencia, la comprensión de las consecuencias sociales, familiares y jurídicas de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

las conductas antisociales, así como la promoción del deporte, la actividad física y la cultura física como herramientas formativas para la convivencia pacífica y la cohesión comunitaria.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 58. ...

I. a la V. ...

VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;

VII. a las XI. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO SEGUNDO: se **reforma** la fracción VI y se **adiciona** la fracción XII al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que quedará como sigue:

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I al V. ...

VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas **educativos, materiales formativos y estrategias preventivas en los ámbitos escolar y comunitario, adecuados al desarrollo psicoeducativo de niñas, niños y adolescentes, con enfoque de derechos humanos y de cultura de la legalidad;**

VII al XI. ...

XII. Promover el uso del deporte, la actividad física y la cultura física como herramientas educativas y preventivas para fortalecer la convivencia pacífica, la cohesión comunitaria, la resolución no violenta de conflictos y la construcción de proyectos de vida alejados de la violencia y la delincuencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 6. ...

...

No tiene correlativo

ARTÍCULO TERCERO: se **adiciona** el párrafo 3 al artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

La prevención de las violencias y del delito comprenderá, de manera prioritaria, acciones de carácter educativo, social y comunitario, orientadas a la prevención temprana, incluyendo la coordinación con las autoridades educativas para la incorporación de contenidos y materiales formativos en la educación básica, así como la promoción del deporte, la actividad física y la cultura física como herramientas de prevención social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 2. ...

I. a la XII. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO CUARTO: se **adiciona** una fracción XIII al artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I-XII. ...

XIII. Promover, en coordinación con las autoridades educativas, la implementación de programas de activación física, cultura física y deporte dirigidos a niñas, niños y adolescentes, como herramientas educativas y preventivas para la convivencia pacífica, la cohesión comunitaria, la cultura de la legalidad y la prevención social de la violencia y la delincuencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades educativas federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas, pedagógicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reformadas y adicionadas en la Ley General de Educación.

Tercero. Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán promover la coordinación interinstitucional necesaria para la implementación de acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia previstas en el presente Decreto, particularmente entre los sectores de educación, seguridad pública y cultura física y deporte.

CUARTO. La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles, sin generar erogaciones adicionales al Presupuesto de Egresos de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

QUINTO. Las autoridades competentes promoverán que los contenidos, materiales y programas derivados del presente Decreto se desarrollen con un enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez y adolescencia, perspectiva de género y cultura de la paz, evitando cualquier forma de estigmatización o criminalización de niñas, niños y adolescentes.

Mariel López.